

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA



PROV. N° 660-388/2023

DECRETO N° 11637

-DEYP-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

17 OCT 2023

Los artículos 91 y 92 de la Constitución Provincial; la Ley N° 5.875; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia, en sus artículos 91 y 92, establece los principios generales del régimen económico y promoción de la actividad económica;

Que, la Ley N° 5.875 faculta al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como el encargado de determinar políticas relativas al ordenamiento, promoción y desarrollo de la actividad económica de la Provincia;

Que, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en cumplimiento de sus funciones, viene realizando políticas de incentivo a las actividades productivas, industriales y de servicios, a través del otorgamiento de distintas líneas de subsidios, que han ayudado a mantener la actividad productiva frente a situaciones imprevistas o que habiendo sido previstas, no han podido evitarse;

Que, en fecha 27 de septiembre de 2.023 se desató un incendio en la feria minorista de la ciudad de Perico, siendo de vital importancia asistir a quienes han sufrido un daño a causa del mismo, a los fines de poder cumplir con la manda Constitucional de proteger el régimen económico provincial.

Por ello, y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crease el "Programa de Asistencia Económica para la ciudad de Perico", destinado a personas humanas que desarrollen actividades comerciales en la ciudad de Perico, que fueren afectadas por el incendio en la feria minorista de fecha 27 de septiembre de 2.023, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Designese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, autoridad de Aplicación del "Programa de Asistencia Económica para la ciudad de Perico", facultándolo a reglamentar las condiciones de acceso a subsidios, establecer los montos máximos de los mismos, rendición de cuentas y demás consideraciones necesarias para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas.



Dr. LUCIANO BIAN TULA  
SECRETARIO PROVINCIAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2023 - "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

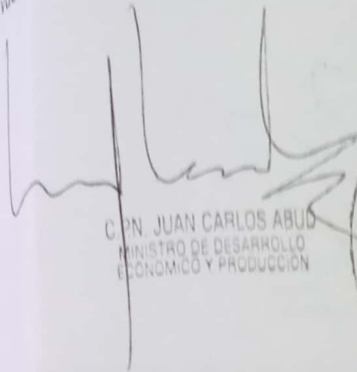


CORRESPONDE A DECRETO N°

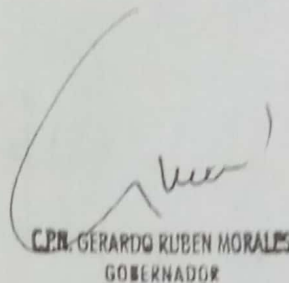
## 11637

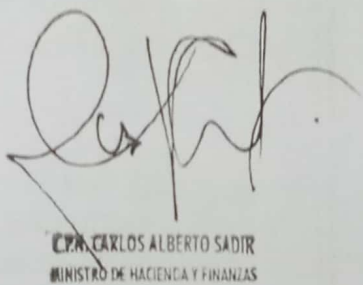
DEyP.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, devuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a demás efectos.-

  
C.P.N. JUAN CARLOS ABUD  
MINISTRO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

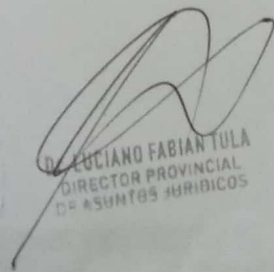


  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



  
D. LUCIANO FABIAN TULA  
DIRECTOR PROVINCIAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS